

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO 2020-0349 DE
COOPIDEB VS HECTOR SABOGAL ORTIZ Y OTRA.**

Cub

Luis Antonio Bonilla Ballesteros <Luisbonilla_abogado@hotmail.com>

Jue 18/11/2021 8:22 AM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS
Apoderado

FAVOR ACUSAR SU RECIBO

Señor

**JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.**

**REF. EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y
SUMINISTRO SIGLA "COOPIDEB"**

VS: HECTOR SABOGAL ORTIZ Y OTRA

No. 2019 - 00349

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS. Abogado de la actora, dentro del proceso de la referencia, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente le manifiesto a su señoría que dentro del término legal INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que aprueba las liquidaciones de COSTAS del 11 de noviembre del 2021 y notificado en el estado 87 del 12 de noviembre de la presente anualidad, con el fin de que se Modifique incrementando las agencias en derecho, por lo siguiente:

1.- Si bien es cierto que el despacho No tomo ninguna base para fijar la Agencias en derecho; lo cual se confirma al Fijar como Agencias en Derecho la cantidad Irrisoria de \$.450.000, oo Mcte, en proceso cuyas pretensiones supera los \$15'000.000, púes el mandamiento de pago determina como capital la cantidad de \$6'837.187, mas \$1'473.907, más los intereses de mora sobre las cuotas relacionadas que a la fecha supera los \$6'0000, para un total superior de \$15'000.000,oo como pretensiones de la demanda, y que su señoría tiene pleno conocimiento pues el auto Mandamiento de pago se encuentra a su disposición; o sea que se está apartando ostensiblemente a lo establecido por la norma y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura que los rige.

2.- A pesar ser bajo el porcentaje fijado por el Consejo Superior de la Judicatura en su ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, (vigente) mediante el cual regula y establece a nivel Nacional, las Tarifas de Agencias en derecho, aplicables a los procesos judiciales y que en el ARTÍCULO 5º determina Tarifas. "Las tarifas de agencias en derecho son:" numeral 4 que se refiere a Procesos Ejecutivos determina "a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago"

3.- En el caso que nos ocupa se observa que, Mediante Mandamiento, proferido por su despacho, se ordena Pagar el capital solicitado en la demanda (Pretensiones) basado en el título Valor (pagare), más los Intereses de Plazo y moratorios, es de tener en cuenta que a la fecha se ha calculado en la suma de Quince Millones de pesos (\$15'000.000,oo) (Reitero) lo cual corresponde a lo ordenado en la correspondiente orden Judicial.

4.- O sea que el monto a tener en cuenta para la fijación de las Agencias en derecho según el numeral 4 del Artículo 366 del C.G.P., concordante con el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura mencionado y el Mandamiento de Pago proferido que aplicando un porcentaje del 12% nos daría como Agencias en derecho la cantidad de \$ 1'800.000,oo Los cuales son inferiores al máximo autorizado en el mencionado Acuerdo expedido por el consejo Superior de la Judicatura que sería de más de \$2'250.000,oo

5.- Es de tener en cuenta su señoría, Reitero que los despachos Judiciales (Juzgados) deben tener como base para la fijación de Agencias en Derecho, lo plasmado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, según el numeral 4 del Artículo 366 del C. G.P., que para el caso que nos ocupa por ser ejecutivo de Mínima cuantía (Única Instancia), se debe aplicar lo normado en el Artículo 5 Numeral 4 literal a del acuerdo ya mencionado.

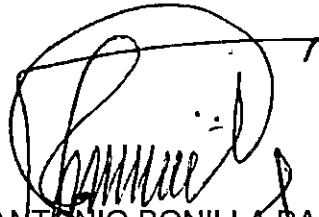
Por lo anterior y en aras a la equidad pregonada con insistencia por la Justicia, le solicito se proceda a Incrementar el monto de las Agencias en derecho fijadas por su señoría, de conformidad a la norma citada.

La presente acción la ejerzo de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 366 del C. G. del P.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez

Atentamente,



LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS
C. C. No. 19.365.552 de Bogotá
T. P. No. 54.613 del C. S. de la J.3
Correo lisbonilla_abogado@hotmail.com
Celular 3158113026

**RECURSO DE REPOSICION DE LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO 2020-0349 DE
COOPIDEB VS HECTOR SABOGAL ORTIZ Y OTRA**

Luis Antonio Bonilla Ballesteros <Luisbonilla_abogado@hotmail.com>

Jue 18/11/2021 8:35 AM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuosamente me permito presentar nuevamente el escrito de Recurso de Reposición de la Liquidación de costas, pues en el anterior por error involuntario escribí como año del proceso 2019, siendo el real el 2020.

Lo anterior para evitar confusiones e interpretaciones al respecto.

De usted,

Atentamente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS
Apoderado

FAVOR ACUSAR RECIBO

Señor

**JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.**

**REF. EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y
SUMINISTRO SIGLA "COOPIDEB"**

VS: HECTOR SABOGAL ORTIZ Y OTRA

No. 2020 - 00349

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS. Abogado de la actora, dentro del proceso de la referencia, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente le manifiesto a su señoría que dentro del término legal INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que aprueba las liquidaciones de COSTAS del 11 de noviembre del 2021 y notificado en el estado 87 del 12 de noviembre de la presente anualidad, con el fin de que se Modifique incrementando las agencias en derecho, por lo siguiente:

1.- Si bien es cierto que el despacho No tomo ninguna base para fijar la Agencias en derecho; lo cual se confirma al Fijar como Agencias en Derecho la cantidad Irrisoria de \$.450.000, oo Mcte, en proceso cuyas pretensiones supera los \$15'000.000, púes el mandamiento de pago determina como capital la cantidad de \$6'837.187, mas \$1'473.907, más los intereses de mora sobre las cuotas relacionadas que a la fecha supera los \$6'0000, para un total superior de \$15'000.000,oo como pretensiones de la demanda, y que su señoría tiene pleno conocimiento pues el auto Mandamiento de pago se encuentra a su disposición; o sea que se está apartando ostensiblemente a lo establecido por la norma y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura que los rige.

2.- A pesar ser bajo el porcentaje fijado por el Consejo Superior de la Judicatura en su ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, (vigente) mediante el cual regula y establece a nivel Nacional, las Tarifas de Agencias en derecho, aplicables a los procesos judiciales y que en el ARTÍCULO 5º determina Tarifas. "Las tarifas de agencias en derecho son:" numeral 4 que se refiere a Procesos Ejecutivos determina "a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago"

3.- En el caso que nos ocupa se observa que, Mediante Mandamiento, proferido por su despacho, se ordena Pagar el capital solicitado en la demanda (Pretensiones) basado en el título Valor (pagare), más los Intereses de Plazo y moratorios, es de tener en cuenta que a la fecha se ha calculado en la suma de Quince Millones de pesos (\$15'000.000,oo) (Reitero) lo cual corresponde a lo ordenado en la correspondiente orden Judicial.

4.- O sea que el monto a tener en cuenta para la fijación de las Agencias en derecho según el numeral 4 del Artículo 366 del C.G.P., concordante con el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura mencionado y el Mandamiento de Pago proferido que aplicando un porcentaje del 12% nos daría como Agencias en derecho la cantidad de \$ 1'800.000,oo Los cuales son inferiores al máximo autorizado en el mencionado Acuerdo expedido por el consejo Superior de la Judicatura que sería de más de \$2'250.000,oo

319

5.- Es de tener en cuenta su señoría, Reitero que los despachos Judiciales (Juzgados) deben tener como base para la fijación de Agencias en Derecho, lo plasmado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, según el numeral 4 del Artículo 366 del C. G.P., que para el caso que nos ocupa por ser ejecutivo de Mínima cuantía (Única Instancia), se debe aplicar lo normado en el Artículo 5 Numeral 4 literal a del acuerdo ya mencionado.

Por lo anterior y en aras a la equidad pregonada con insistencia por la Justicia, le solicito se proceda a Incrementar el monto de las Agencias en derecho fijadas por su señoría, de conformidad a la norma citada.

La presente acción la ejerzo de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 366 del C. G. del P.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez

Atentamente,



LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS
C. C. No. 19.365.552 de Bogotá
T. P. No. 54.613 del C. S. de la J.3
Correo luisbonilla_abogado@hotmail.com
Celular 3158113026

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
19 ENE. 2022	
Fecha y a la hora	
En las ... del presente proceso	
por el ... Recurso Reposición	
Del C. ... para efectos el traslado anterior	
contianza a correr el 20 ENE. 2022 vence	
el 24 ENE. 2022 a las 5: P.M.	
 SECRETARIO	